FECHA DE ACTUALIZACION DEL 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Y No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA: Contrato No. 181 del 2022.

																Resolución ANDJE 353/2018	Resolución ANDJE 353/2018	Resolución ANDJE 353/2018					
No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCIONO MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATIV Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO ESTIMACION DEMANDANTE=DE TASACION FACTIBLES DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	CALIFICACION	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE(SI ES DE ORDEN NO MARQUE NADA) REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (FORMULA EN LA CELDA EL EXCEL, QUE EXPRESE LA FORMULARIO)	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	
1	47001-3333-001-2016-00391-00	6/26/2016	6/5/2016	Contractual	Reparación Directa	Demandado	Ivo ANTALFONSO DURAN QUIÑELLO	Orlando Alfredo Peinado	***DOCUMENTO CONTIENE INFORMACION ECONOMICA Y A NO SIRVE AL PROCESO*** Solicita se declare que hay mérito para llamar a las personas relacionadas con relación de los conjuntos habitados que se encuentran ubicados en el costado de carrera 3 entre calles 11 y 12 con el fin de que informen sobre que desarrolla la mencionada construcción y el Señor de Curaduría Urbanística del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y con la relación de cada uno de los habitantes	$98.100.000	Pruebas	Primera	Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta	Por medio del Auto de fecha 30 de Febrero de 2016, notificado en el estado No. 0 de fecha 1 de Marzo de 2016, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por el término de 3 días, de las objeciones contra los dictamenes periciales, que obrallenan los mencionados pericias, presentadas por los apoderados de Corpamag Comercial Minera de Colombia S.A.S. y Carrera Colombia . S.A. SI Segundo: Ordenar la aclaración y complementación de los dictamenes. Por Auto del 23/05/2018 notificado en el estado No. 33 del 30/05/2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito ordenó correr traslado a la parte demandada y al tercero interviniente por el término de 3 días para que se pronuncien sobre las objeciones que fueron presentadas por los apoderados de Corpamag y Carrera Colombia S.A. SI. Por Auto del 23/05/2018 notificado en el estado No. 33 del 30/05/2018 el Juzgado ordenó correr traslado a la parte demandante, al tercero interviniente y al Ministerio Público, por el término de 3 días, de las objeciones contra los dictamenes periciales, que obrallenan los mencionados pericias, presentadas por los apoderados de Corpamag y Carrera Colombia S.A. SI. 6/05/2018 Fijación en lista. 7/05/2018 Traslado vence. Por Auto del 13 de Julio de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Segundo: Declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada Carrera Colombia S.A.S. Tercero: Declarar que la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. es responsable de la perturbación que ejerce sobre el predio de propiedad de los demandantes. Cuarto: Ordenar a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las obras necesarias para evitar que las aguas lluvias que discurren por el predio de propiedad de los demandantes, sigan causando daños a la vivienda de los mismos. Quinto: Condenar en costas a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Sexto: Fijar como agencias en derecho la suma de $ 5.000.000. Séptimo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. Por Auto del 13/07/2018 notificado en el estado No. 51 del 16/07/2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 13 de julio de 2018 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. Por Auto del 23/07/2018 notificado en el estado No. 51 del 26/07/2018 el Juzgado ordenó correr traslado a la parte demandante, al tercero interviniente y al Ministerio Público, por el término de 3 días, de las objeciones contra los dictamenes periciales, que obrallenan los mencionados pericias, presentadas por los apoderados de Corpamag y Carrera Colombia S.A. SI. 26/07/2018 Fijación en lista. 31/07/2018 Traslado vence. Por Auto del 31 de Julio de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Segundo: Declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada Carrera Colombia S.A.S. Tercero: Declarar que la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. es responsable de la perturbación que ejerce sobre el predio de propiedad de los demandantes. Cuarto: Ordenar a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las obras necesarias para evitar que las aguas lluvias que discurren por el predio de propiedad de los demandantes, sigan causando daños a la vivienda de los mismos. Quinto: Condenar en costas a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Sexto: Fijar como agencias en derecho la suma de $ 5.000.000. Séptimo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 31/07/2018 Fijación en lista. 1/08/2018 Traslado vence. Por Auto del 13/08/2018 notificado en el estado No. 61 del 16/08/2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 31 de julio de 2018 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 14/08/2018 Fijación en lista. 16/08/2018 Traslado vence. Por Auto del 23/08/2018 notificado en el estado No. 61 del 24/08/2018 el Juzgado ordenó correr traslado a la parte demandante, al tercero interviniente y al Ministerio Público, por el término de 3 días, de las objeciones contra los dictamenes periciales, que obrallenan los mencionados pericias, presentadas por los apoderados de Corpamag y Carrera Colombia S.A. SI. 27/08/2018 Fijación en lista. 29/08/2018 Traslado vence. Por Auto del 29 de Agosto de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Segundo: Declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada Carrera Colombia S.A.S. Tercero: Declarar que la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. es responsable de la perturbación que ejerce sobre el predio de propiedad de los demandantes. Cuarto: Ordenar a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las obras necesarias para evitar que las aguas lluvias que discurren por el predio de propiedad de los demandantes, sigan causando daños a la vivienda de los mismos. Quinto: Condenar en costas a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Sexto: Fijar como agencias en derecho la suma de $ 5.000.000. Séptimo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 31/08/2018 Fijación en lista. 4/09/2018 Traslado vence. Por Auto del 13/09/2018 notificado en el estado No. 69 del 14/09/2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de agosto de 2018 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 17/09/2018 Fijación en lista. 19/09/2018 Traslado vence. Por Auto del 27/09/2018 notificado en el estado No. 69 del 28/09/2018 el Juzgado ordenó correr traslado a la parte demandante, al tercero interviniente y al Ministerio Público, por el término de 3 días, de las objeciones contra los dictamenes periciales, que obrallenan los mencionados pericias, presentadas por los apoderados de Corpamag y Carrera Colombia S.A. SI. 28/09/2018 Fijación en lista. 2/10/2018 Traslado vence. Por Auto del 10 de Octubre de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Segundo: Declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada Carrera Colombia S.A.S. Tercero: Declarar que la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. es responsable de la perturbación que ejerce sobre el predio de propiedad de los demandantes. Cuarto: Ordenar a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las obras necesarias para evitar que las aguas lluvias que discurren por el predio de propiedad de los demandantes, sigan causando daños a la vivienda de los mismos. Quinto: Condenar en costas a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Sexto: Fijar como agencias en derecho la suma de $ 5.000.000. Séptimo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 11/10/2018 Fijación en lista. 15/10/2018 Traslado vence. Por Auto del 24/10/2018 notificado en el estado No. 77 del 25/10/2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 10 de octubre de 2018 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 29/10/2018 Fijación en lista. 31/10/2018 Traslado vence. Por Auto del 8 de Noviembre de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Segundo: Declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada Carrera Colombia S.A.S. Tercero: Declarar que la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. es responsable de la perturbación que ejerce sobre el predio de propiedad de los demandantes. Cuarto: Ordenar a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las obras necesarias para evitar que las aguas lluvias que discurren por el predio de propiedad de los demandantes, sigan causando daños a la vivienda de los mismos. Quinto: Condenar en costas a la demandada Corporación Minera de Colombia S.A.S. Sexto: Fijar como agencias en derecho la suma de $ 5.000.000. Séptimo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 14/11/2018 Fijación en lista. 16/11/2018 Traslado vence. Por Auto del 23/11/2018 notificado en el estado No. 85 del 26/11/2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2018 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 30/11/2018 Fijación en lista. 4/12/2018 Traslado vence. Por Auto del 13/12/2018 notificado en el estado No. 89 del 14/12/2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 18/12/2018 Fijación en lista. 20/12/2018 Traslado vence. Por Auto del 28/12/2018 notificado en el estado No. 89 del 31/12/2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 15/01/2019 Fijación en lista. 17/01/2019 Traslado vence. Por Auto del 24/01/2019 notificado en el estado No. 5 del 25/01/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 10 de enero de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 31/01/2019 Fijación en lista. 4/02/2019 Traslado vence. Por Auto del 13/02/2019 notificado en el estado No. 13 del 14/02/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de enero de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 20/02/2019 Fijación en lista. 22/02/2019 Traslado vence. Por Auto del 1 de Marzo de 2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 13/03/2019 Fijación en lista. 15/03/2019 Traslado vence. Por Auto del 22/03/2019 notificado en el estado No. 21 del 25/03/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 7 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 3/04/2019 Fijación en lista. 5/04/2019 Traslado vence. Por Auto del 12/04/2019 notificado en el estado No. 29 del 15/04/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 28 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 24/04/2019 Fijación en lista. 26/04/2019 Traslado vence. Por Auto del 3 de Mayo de 2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 18 de abril de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 15/05/2019 Fijación en lista. 17/05/2019 Traslado vence. Por Auto del 24/05/2019 notificado en el estado No. 45 del 27/05/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 9 de mayo de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 5/06/2019 Fijación en lista. 7/06/2019 Traslado vence. Por Auto del 14/06/2019 notificado en el estado No. 53 del 17/06/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 30 de mayo de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 26/06/2019 Fijación en lista. 28/06/2019 Traslado vence. Por Auto del 5 de Julio de 2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 20 de junio de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 17/07/2019 Fijación en lista. 19/07/2019 Traslado vence. Por Auto del 26/07/2019 notificado en el estado No. 61 del 29/07/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 11 de julio de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 31/07/2019 Fijación en lista. 2/08/2019 Traslado vence. Por Auto del 9 de Agosto de 2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 25 de julio de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 21/08/2019 Fijación en lista. 23/08/2019 Traslado vence. Por Auto del 30/08/2019 notificado en el estado No. 69 del 2/09/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 15 de agosto de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 11/09/2019 Fijación en lista. 13/09/2019 Traslado vence. Por Auto del 20/09/2019 notificado en el estado No. 77 del 23/09/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 5 de septiembre de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 2/10/2019 Fijación en lista. 4/10/2019 Traslado vence. Por Auto del 11/10/2019 notificado en el estado No. 85 del 14/10/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 25/10/2019 Fijación en lista. 29/10/2019 Traslado vence. Por Auto del 5 de Noviembre de 2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 17 de octubre de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 15/11/2019 Fijación en lista. 19/11/2019 Traslado vence. Por Auto del 28/11/2019 notificado en el estado No. 93 del 29/11/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 10/12/2019 Fijación en lista. 12/12/2019 Traslado vence. Por Auto del 19/12/2019 notificado en el estado No. 97 del 20/12/2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 14/01/2020 Fijación en lista. 16/01/2020 Traslado vence. Por Auto del 23/01/2020 notificado en el estado No. 5 del 24/01/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 13 de enero de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 4/02/2020 Fijación en lista. 6/02/2020 Traslado vence. Por Auto del 13/02/2020 notificado en el estado No. 13 del 14/02/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 28 de enero de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 20/02/2020 Fijación en lista. 24/02/2020 Traslado vence. Por Auto del 2 de Marzo de 2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 17 de febrero de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 12/03/2020 Fijación en lista. 16/03/2020 Traslado vence. Por Auto del 23/03/2020 notificado en el estado No. 21 del 24/03/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 6 de marzo de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 2/04/2020 Fijación en lista. 6/04/2020 Traslado vence. Por Auto del 14/04/2020 notificado en el estado No. 29 del 15/04/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 27 de marzo de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 24/04/2020 Fijación en lista. 28/04/2020 Traslado vence. Por Auto del 5 de Mayo de 2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 17 de abril de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 15/05/2020 Fijación en lista. 19/05/2020 Traslado vence. Por Auto del 26/05/2020 notificado en el estado No. 45 del 27/05/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 8 de mayo de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 5/06/2020 Fijación en lista. 9/06/2020 Traslado vence. Por Auto del 16/06/2020 notificado en el estado No. 53 del 17/06/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de mayo de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 26/06/2020 Fijación en lista. 30/06/2020 Traslado vence. Por Auto del 7 de Julio de 2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 19 de junio de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 17/07/2020 Fijación en lista. 21/07/2020 Traslado vence. Por Auto del 28/07/2020 notificado en el estado No. 61 del 29/07/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 10 de julio de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 31/07/2020 Fijación en lista. 4/08/2020 Traslado vence. Por Auto del 11/08/2020 notificado en el estado No. 69 del 12/08/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 31 de julio de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 28/08/2020 Fijación en lista. 1/09/2020 Traslado vence. Por Auto del 8 de Septiembre de 2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 21 de agosto de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 15/09/2020 Fijación en lista. 17/09/2020 Traslado vence. Por Auto del 24/09/2020 notificado en el estado No. 77 del 25/09/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 9 de septiembre de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 1/10/2020 Fijación en lista. 5/10/2020 Traslado vence. Por Auto del 12/10/2020 notificado en el estado No. 85 del 13/10/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 26/10/2020 Fijación en lista. 28/10/2020 Traslado vence. Por Auto del 4 de Noviembre de 2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 16/11/2020 Fijación en lista. 18/11/2020 Traslado vence. Por Auto del 25/11/2020 notificado en el estado No. 93 del 26/11/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 11/12/2020 Fijación en lista. 15/12/2020 Traslado vence. Por Auto del 18/12/2020 notificado en el estado No. 97 del 21/12/2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 14/01/2021 Fijación en lista. 18/01/2021 Traslado vence. Por Auto del 25/01/2021 notificado en el estado No. 5 del 26/01/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 4/02/2021 Fijación en lista. 8/02/2021 Traslado vence. Por Auto del 15/02/2021 notificado en el estado No. 13 del 16/02/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 4 de febrero de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 22/02/2021 Fijación en lista. 24/02/2021 Traslado vence. Por Auto del 3 de Marzo de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 25 de febrero de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 15/03/2021 Fijación en lista. 17/03/2021 Traslado vence. Por Auto del 24/03/2021 notificado en el estado No. 21 del 25/03/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 15 de marzo de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 1/04/2021 Fijación en lista. 7/04/2021 Traslado vence. Por Auto del 14/04/2021 notificado en el estado No. 29 del 15/04/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de marzo de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 26/04/2021 Fijación en lista. 28/04/2021 Traslado vence. Por Auto del 5 de Mayo de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 19 de abril de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 17/05/2021 Fijación en lista. 19/05/2021 Traslado vence. Por Auto del 26/05/2021 notificado en el estado No. 45 del 27/05/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 10 de mayo de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 7/06/2021 Fijación en lista. 9/06/2021 Traslado vence. Por Auto del 16/06/2021 notificado en el estado No. 53 del 17/06/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 28/06/2021 Fijación en lista. 30/06/2021 Traslado vence. Por Auto del 7 de Julio de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 21 de junio de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 19/07/2021 Fijación en lista. 21/07/2021 Traslado vence. Por Auto del 28/07/2021 notificado en el estado No. 61 del 29/07/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 12 de julio de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 4/08/2021 Fijación en lista. 6/08/2021 Traslado vence. Por Auto del 13/08/2021 notificado en el estado No. 69 del 16/08/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de julio de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 25/08/2021 Fijación en lista. 27/08/2021 Traslado vence. Por Auto del 3 de Septiembre de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 18 de agosto de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 15/09/2021 Fijación en lista. 17/09/2021 Traslado vence. Por Auto del 24/09/2021 notificado en el estado No. 77 del 27/09/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 30/09/2021 Fijación en lista. 4/10/2021 Traslado vence. Por Auto del 11/10/2021 notificado en el estado No. 85 del 12/10/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 25/10/2021 Fijación en lista. 27/10/2021 Traslado vence. Por Auto del 3 de Noviembre de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 18 de octubre de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 15/11/2021 Fijación en lista. 17/11/2021 Traslado vence. Por Auto del 24/11/2021 notificado en el estado No. 93 del 25/11/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 9/12/2021 Fijación en lista. 13/12/2021 Traslado vence. Por Auto del 20/12/2021 notificado en el estado No. 97 del 21/12/2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 14/01/2022 Fijación en lista. 18/01/2022 Traslado vence. Por Auto del 25/01/2022 notificado en el estado No. 5 del 26/01/2022 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021 proferida por este Juzgado. Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para la revisión de la sentencia. 4/02/2022 Fijación en lista. 8/02/2022 Traslado vence. Por Auto del 15/02/2022 notificado en el estado No. 13 del 16/02/2022 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dispuso: Primero: Por ejecutoriada la sentencia de fecha 4 de febrero de 2022 pro									

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA- Contrato No. 181 del 2022.

																Resolución ANDJE 3632/2018	Resolución ANDJE 3632/2018	Resolución ANDJE 3632/2018						
No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCIONO MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO ESCRIBA LA DEMANDANTE EN TIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ TIPO DE CONTINGENCIA (PROBABLE, EVENTUAL O REMOTA) REGISTRO	VALOR PRESENTE (CONTINGENCIA PROBABLE) FORMULA EN EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES		
10	47-001-3333-007-2013-00222-00	6/02/2013	7/11/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	Julio Cesar Mello	Pedro Antonio Olarcar Rodriguez	PRETENSIONES RECONOCIMIENTO: $279.818.432 Que sea condenada por daños a la vida de mi mandante en el año de la muerte de 200 gramos de pulpa, elaborados en planta producción, que fue vendida y comercializada como "Chiringa", ubicada en la Carrera 3 #4-Barrio las nuevas delicias del Municipio de Ciénaga Magdalena.	$280.343.400	Ordinaria	Primera	Juzgado Décimo (7) Administrativo de Santa Marta	Mediante Oficio 617 del 09 de mayo de 2019 radicado en Cooperazi bajo el No. 3917, se notificaba que se le notifica a la señora Angelina Garcia de Herrera que se encuentra en secretaría del juzgado a partir del 24/05/19 se vencía el termino de Jose										

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nº de CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA/ Contrato No. 181 del 2022.

																	Resolución ANDJE 3632/2018	Resolución ANDJE 3632/2018	Resolución ANDJE 3632/2018						
No. De Orden	NOMBRE DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-ESTIMACION RACIONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE (SI ES CIERRA POR SENTEN. REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (CONDENA) FECHA DE LA FORMULA DE EXCEL QUE OPRIME LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES			
16	47-001-2331-000-2013-00005-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130005 01 (0045))	22/01/2013	1/7/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	Alexandra Escobar Mendoza	Alejandro Escobar Mendoza	Solicita Perjuicios por fundación predio Remolino. VALOR DE LAS PRETENSIONES ACCIONADAS: $1.013.349.431	$709.164.131	Pone fallo de segunda instancia en relatoría	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena/Tercera Sala de Decisión Oral/Consejo de Estado - Tercera/Consejero Ponente: Dr. Alberto Montaña Plata	Por correo del 09/09/2017, se radicó memorial en el 20/09/2017 por la cual el Tribunal NEGÓ las pretensiones de la demanda. El 10/05/2017 la demandante interpuso recurso de apelación. Por Auto del 02/10/2017 se concedió el recurso de apelación. El 20/11/2017 se radicó memorial de la demandante para que se fije fecha para audiencia de conciliación. El 30/11/2017 pasó al Despacho. Por Auto del 26/02/2018 notificado en estado del 28/02/2018 se ordenó unas partes alegar de conclusión. El 09/03/2018 se radicó memorial de la demandante para que se tenga en cuenta los medi allegados por correo electrónico en favor por Ramos legal el 03/09/2018. El 18 enero 2019/2018 el apoderado del MD.El también presentó alegatos de conclusión. El 20/03/2018 pasó al Despacho para fallo. Por Auto del 26/03/2018 notificado en estado del 28/03/2018 se ordenó unas partes alegar de conclusión. El 09/04/2018 el apoderado del DNP presentó memorial a través de correo electrónico alegatos de conclusión. El 10/04/2018 pasó al Despacho para fallo. Por Auto del 16/05/2018 notificado en estado del 18/05/2018 se ordenó tener lo allegado por el apoderado del DNP. El 18/05/2018 el apoderado del DNP presentó memorial a través de correo electrónico alegatos de conclusión. El 21/05/2018 pasó al Despacho para fallo. Por Auto del 23/05/2018 notificado en estado del 24/05/2018 se ordenó tener lo allegado por el apoderado del DNP. El 24/05/2018 el apoderado del MD presentó memorial a través de correo electrónico alegatos de conclusión. El 25/05/2018 pasó al Despacho para fallo. Por Auto del 29/05/2018 notificado en estado del 30/05/2018 se ordenó tener lo allegado por el apoderado del MD. El 30/05/2018 el apoderado de la parte demandante allegó copia del Auto de fecha 29 de Mayo de 2018. 29/05/2018 **el despacho para resolver pertinente.**	$										
18	47-001-2333-000-2013-00140-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130014 00(Número expediente 59636).	31/10/2013	6/3/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	Luis Pablo Acosta Duenes	Santiago Garcia y Otros	DESCRIPCIÓN PRIDE PRETENSIONES ACCIONADAS: $7.504.272.959,8 Solicita que se declare patrimonialmente responsable a las entidades demandadas, por una supuesta omisión generadora de los daños ocasionados a predios ubicados a consecuencia de las inundaciones ocurridas desde el 10 de diciembre de 2010 en Barranquilla	$3.773.094.315,80	Apelación a auto 77 Interlocutorio Apelación a sentencia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena/Tercera Sala de Decisión Oral/Consejo de Estado - Tercera/Consejero Ponente: Dr. Alberto Montaña Plata	Por Auto del 09/05/2018 se notificó en estado del 10/05/2018 se ordenó dar traslado al recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/05/2018 el apoderado del DNP para corregir traslados a las partes para alegar de conclusión. Por Auto del 13/05/2018, notificado en estado del 06/06/2018 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11/06/2018 el apoderado del DNP presentó memorial a través de correo electrónico alegatos de conclusión y en fecha se remitieron por correo electrónico alegatos de conclusión. El 12/06/2018 pasó al Despacho para fallo. El 03/08/2018 el apoderado del demandante presentó alegatos por correo electrónico. el 19/06/2018 según aparece en registro de Siglo 20/06/2018 la apoderada de Corrosgalabma envía alegatos de conclusión y el 22 de abril de 2018 la apoderada del DNP presentó alegatos de conclusión. El 26/06/2018 pasó al Despacho para fallo. El 29/06/2018 el apoderado del demandante presentó alegatos por correspondencia del Pensacola, Fotgarrucha y Mahuncando. El 03/09/2018 Segovia el 23 los alegatos de apoderada de Corrosgalabma y el 24 de abril de 2018 el apoderado del consejo fila 3/09/2018, evaluando el cual solicita confirmar el fallo recurrido, ya que fallo bien los probes toman. El 10/09/2018 pasó al despacho para fallo. son tanto 06/09/2018 Las Oficina Jurídica de Corrosgalabma confirió poder a Ingrid Gonzalez. 07/09/2018 memorial poder suscrit al despacho. El 10/09/2018 pasó al Despacho para fallo. El 11/09/2018 el apoderado del DNP presentó memorial suscrit al despacho el 09/10/2018. **Pendiente que se confiera y notifique sentencia de segunda instancia** 13/10/2020 asimismo ingresa a despacho. 26/10/2020 se reasume competencia en el juzgado. El 27/10/2021	$										
17	47-001-2333-000-2013-00143-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020130014 3301. Sec. rad. 60280)	5/06/2013	7/6/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	Clarbeo Armesto Gonzalez	Lizbet de Dios Fuentes Cochero	Piedema dolros moderadas ocasionadas en ejecución y la desarrollo de obras. VALOR DE LAS PRETENSIONES ACCIONADAS: $1.698.140.000	$800.000.000	Alegatos de conclusión Para dictar auto alegatos de conclusión y sentencia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena/Tercera Sala de Decisión Oral/Consejo de Estado - Tercera/Consejero Ponente: Jaime Roberto Orozco Mendoza	Por Auto del 09/05/2018 se notificó en estado del 10/05/2018 se ordenó dar traslado al recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/05/2018 el apoderado del DNP para corregir traslados a las partes para alegar de conclusión. Por Auto del 13/05/2018, notificado en estado del 06/06/2018 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11/06/2018 el apoderado del DNP presentó memorial a través de correo electrónico alegatos de conclusión y en fecha se remitieron por correo electrónico alegatos de conclusión. El 12/06/2018 pasó al Despacho para fallo. El 03/08/2018 el apoderado del demandante presentó alegatos por correo electrónico. el 19/06/2018 según aparece en registro de Siglo 20/06/2018 la apoderada de Corrosgalabma envía alegatos de conclusión y el 22 de abril de 2018 la apoderada del DNP presentó alegatos de conclusión. El 26/06/2018 pasó al Despacho para fallo. El 29/06/2018 el apoderado del demandante presentó alegatos por correspondencia del Pensacola, Fotgarrucha y Mahuncando. El 03/09/2018 Segovia el 23 los alegatos de apoderada de Corrosgalabma y el 24 de abril de 2018 el apoderado del consejo fila 3/09/2018, evaluando el cual solicita confirmar el fallo recurrido, ya que fallo bien los probes toman. El 10/09/2018 pasó al despacho para fallo. son tanto 06/09/2018 Las Oficina Jurídica de Corrosgalabma confirió poder a Ingrid Gonzalez. 07/09/2018 memorial poder suscrit al despacho. El 10/09/2018 pasó al Despacho para fallo. El 11/09/2018 el apoderado del DNP presentó memorial suscrit al despacho el 09/10/2018. **Pendiente que se confiera y notifique sentencia de segunda instancia** 13/10/2020 asimismo ingresa a despacho. 26/10/2020 se reasume competencia en el juzgado. El 27/10/2021	$										
18	47-001-2333-000-2013-00143-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020130014 3301. Sec. rad. 60280)	5/06/2013	7/6/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	Victor Segura Correa	Joaquin Gutiérrez Kalon	Solicitan pago de indemnizo por ocupación. VALOR DE LAS PRETENSIONES ACCIONADAS: $588.112.346	La cuantía está estimada en más de 500 SLMV, ASI CONCRETAMENTE $407.712.369	Apelación a sentencia Para dictar auto alegatos de conclusión y sentencia Para dictar auto alegatos de conclusión y sentencia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena/Tercera Sala de Decisión Oral/Consejo de Estado - Tercera/Consejero Ponente: Jaime Roberto Orozco Mendoza	Por Auto del 09/05/2018 se notificó en estado del 10/05/2018 se ordenó dar traslado al recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/05/2018 el apoderado del DNP para corregir traslados a las partes para alegar de conclusión. Por Auto del 13/05/2018, notificado en estado del 06/06/2018 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11/06/2018 el apoderado del DNP presentó memorial a través de correo electrónico alegatos de conclusión y en fecha se remitieron por correo electrónico alegatos de conclusión. El 12/06/2018 pasó al Despacho para fallo. El 03/08/2018 el apoderado del demandante presentó alegatos por correo electrónico. el 19/06/2018 según aparece en registro de Siglo 20/06/2018 la apoderada de Corrosgalabma envía alegatos de conclusión y el 22 de abril de 2018 la apoderada del DNP presentó alegatos de conclusión. El 26/06/2018 pasó al Despacho para fallo. El 29/06/2018 el apoderado del demandante presentó alegatos por correspondencia del Pensacola, Fotgarrucha y Mahuncando. El 03/09/2018 Segovia el 23 los alegatos de apoderada de Corrosgalabma y el 24 de abril de 2018 el apoderado del consejo fila 3/09/2018, evaluando el cual solicita confirmar el fallo recurrido, ya que fallo bien los probes toman. El 10/09/2018 pasó al despacho para fallo. son tanto 06/09/2018 Las Oficina Jurídica de Corrosgalabma confirió poder a Ingrid Gonzalez. 07/09/2018 memorial poder suscrit al despacho. El 10/09/2018 pasó al Despacho para fallo. El 11/09/2018 el apoderado del DNP presentó memorial suscrit al despacho el 09/10/2018. **Pendiente que se confiera y notifique sentencia de segunda instancia** 13/10/2020 asimismo ingresa a despacho. 26/10/2020 se reasume competencia en el juzgado. El 27/10/2021	$										
19	47-001-2333-000-2013-00043-00	12/03/2013	6/15/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	Rosaynes Los Reyes	Jorge Luis Rafaeleres Padilla	VALOR TOTAL PRETENSIONES ACCIONADAS: $420.000.000 Reclama. los perjuicios sufridos derivados de la omisión de las entidades demandadas, administración, ambientales en no realizarse los estudios correspondientes, administración, ambientales en no realizarse los estudios correspondientes, administración, ambientales en el puente del ferrocarril que atraviesa la población de Ayata. los cuales originaron serios daños daños	$800.000.000	Sentencia de segunda instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena/Tercera Sala de Decisión Oral/Consejo de Estado/Tribunal Administrativo del Magdalena	2/03/2021 Se registra pregone de remisión de dos cuadernos para revisión en la Sala Virtual No. 1 de la Sobrestión Tercera del 03/02/2021. Se registra pregone de remisión de dos cuadernos para revisión en la 03/02/2021, la Dirección Tercera, Subsección Asora pronto en la de sina Bella Nubia Velasquez recalco "CONFIRMESE la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo Oral de Fundación, Magdalena, el 30 de junio de 2016, dentro del proceso de reparación directa promovido por ROSAYNES LOS REYES Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG, por la segunda instancia. a Rosaynes Los Mangos del Magdalena E.A.S.P. Empresa de Servicios Públicos Mixta, Corporación Autónoma Regional del Magdalena Corpamag, Pero cuenta, del Sucre en Colombia E.S. Perezo S.A. Departamento Nacional de Planeación, GBE Negocios S.A., Liberty Seguros S.A. y Personas La Personas S.A. - Puesto Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual se fijó el 28 de junio de 2016 como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación. CONTRA LA CONTRA, por la segunda instancia a Rosaynes Los Mangos del Magdalena E.A.E. en favor de los siguientes entidades: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Departamento Nacional de Planeación, la Nacional y Cuenta Pública, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por Auto del 03/02/2021 se ordenó correr traslado a las entidades citadas. Las cuales se liquidarán de nuestra contestación en el Tribunal supra. CUARTO: Por Secretaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado se notificará en preferencia a las partes, a través de los medios tecnicos, en los términos del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020. De la misma forma en el mismo medio citado.	$	NO APLICA. PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE COMPAMAG.	NO APLICA. PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE COMPAMAG.	NO APLICA. PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE COMPAMAG.	7/6/2022	SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMO EL DE PRIMERA QUE NEGO PRETENSIONES CONDENO EN COSTAS AL DEMANDANTE. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	$	SIN VALOR. PORQUE TANTO SENTENCIA QUE NEGO PRETENSIONES COMO SENTENCIA QUE REVOCO LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENO EN MISMOS PRETENSIONES	**Por auto del 03/02/2021 notificado en estado del 04/02/2021 proferido por el despacho de la Magistrada Ponente se dispuso** 03/02/2021 notificado en estado del 04/02/2021 se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión. El 10/02/2021 el apoderado del DNP presentó memorial solicitando se ordene dar impulso procesal. El 11/02/2021 pasó al Despacho para fallo. Por Auto del 12/02/2021 se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión. El 17/02/2021 el apoderado del DNP presentó memorial solicitando se ordene dar impulso procesal. El 18/02/2021 pasó al Despacho para fallo. Por Auto del 19/02/2021 se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión. El 22/02/2021 el apoderado del DNP presentó memorial solicitando se ordene dar impulso procesal. El 23/02/2021 pasó al Despacho para fallo. El 24/02/2021 el apoderado de Minagricultura presentó memorial solicitando se ordene dar impulso procesal. El 25/02/2021 pasó al Despacho para fallo. El 26/02/2021 el apoderado de Minagricultura. el 26/02/2021 el apoderado del DNP presentó memorial solicitando se ordene dar impulso procesal. El 01/03/2021 pasó al Despacho para fallo. El 02/03/2021 el apoderado de Minagricultura. el 02/03/2021 el apoderado del DNP presentó memorial solicitando se ordene dar impulso procesal. El 03/03/2021 pasó al Despacho para fallo. El 04/03/2021 el apoderado de Minagricultura. el 04/03/2021 el apoderado del DNP presentó memorial solicitando se ordene dar impulso procesal. El 05/03/2021 pasó al Despacho para fallo. El 08/03/2021 el apoderado de Minagricultura. el 08/03/2021 el apoderado del DNP presentó memorial solicitando se ordene dar impulso procesal. El 09/03/2021 pasó al Despacho para fallo. El 10/03/2021 el apoderado de Minagricultura. el 10/03/2021 el apoderado del DNP presentó memorial solicitando se ordene dar impulso procesal. El 11/03/2021 pasó al Despacho para fallo. Por Auto del 23/04/2019, notificado en estado del 10/05/2019, el Consejero P. reasumió pertinente a la apelación del		
20	47-001-2333-001-2016-00124-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300120160012 3501)	5/08/2016	8/19/2016	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandante	WATROAGUA S.A.S	ADALBERTO EDELMAR CUARTAS	VALOR PRETENSIONES ACCIONADAS: $1.700.000.000- Solicitud de la nulidad de la Noticia No. 0008 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual CORPAMAG fijación y fijación a la Resolución 0000 0000 0000																

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nx. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA Contrato No. 181 del 2022.

																		Resolución ANDJE 3432016	Resolución ANDJE 3432016	Resolución ANDJE 3432016					
No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD PPLA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-MITIGACION RACIONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ TA OS CREDITOS NO REINTEGRABLES	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (SOLAMENTE PARA PERDIDA LA PERDIDA, DE ACUERDO A LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES			
22	47-001-3333-003-2015-00070-00	2/26/2015	3/4/2015	Administrativa nulidad	Reparacion Directa	Demandante	1065628250 Ingrid Zagalla Acosta Luis Alfonso Hernandez Zagalla Pineda Gilberto Lastres, 1065130643 Zagalla Pineda Holly Lisbeth, 1065167761 Zagalla Acosta Valeria Gabriela, 1065230420 Zagalla Bolivar Gilberto Jose	Alberto Charle Betancourt	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR) PRETENSIONES ECONOMICAS: $27.720.000.EXTRACTO: El actor se encuentra a la espera de la admisión y no ha realizado ningún trámite adicional a que su exclusividad sea reconocida. Manifiesta que la cesión de la cuota litis, ante la conducta omisiva del demandado, El hecho que sacará el daño a la privación justa de la propiedad.	$123.200.000	PRUEBAS	Primera	Juzgado Primero (1º) Administrativo de Santa Marta	Auto de sustanciación de 2/08/2022 se ordena requerir a la Oficina de Asesoría Jurídica y Contratación de la Gobernación del Magdalena para que allegue el contrato de prestación de servicios 0001/2021 suscrito con el Municipio de Ciénaga Grande, por el término de 10 días. Auto											

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nº de CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA Contrato No. 181 del 2022.

																	Resolución ANDJE 3432/2016	Resolución ANDJE 3432/2016	Resolución ANDJE 3432/2016						
No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD PPLA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO ESCRIB CUANTIA EN LA CASILLA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE (SI ORDEN NO SUBIRLA REGISTRO)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA CALCULADO EN LA PLANILLA EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES			
31	47-001-2331-000-2011-00199-00	03/6/2011	4/05/2011	Administrativa	Acción Popular	Accionada	Luis Eduardo Mosquera Illcese y Valentina Riviera Perea	William Fernando Martinez Rodriguez	**DECAPITA** PEDIDE PRETENSIONES ECONOMICAS POR CORPUSEO. 1. Se declare que el demandado incurrió en el Misambiente. 2. Consiga de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, Distrito Portuario Reyes S.A. E.S.P. y Electricaribe S.A. han vulnerado los derechos colectivos enunciados en los literales a, b, c, e, g, h, j, m, del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 , que vienen amenazando de forma	0	Apertura a pruebas	Primera	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Mira: contenido los requerimientos de Corpamag y proyecto vuelva fecha de emisión en los instalaciones de Corpamag el 07/11/2019 a las 8:00 a.m. la ubicación a ello. Corpamag convocó a mesa de trabajo para el 13/11/2019 a las 8:00 a.m. en las instalaciones de la Corporación Corpamag la Dra. Secretaria Sara, el Ingeniero Gustavo Pertuz y la asistía, también asistieron funcionarios de la Dimar, tramar y/ de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, donde se trató el tema de la fecha de terminación de suspensión y un reprogramó para el 27 de Noviembre de 2019 de 8 am a 12.30 pm de Noviembre de 2019 se asistió a la mesa de trabajo donde las 9 am a hasta su finalización y en Ejt vamos fecha para la continuación el 29 de Febrero de 2019 a las 9:00 a.m. La mesa de trabajo se realizó el 29/02/2020 a las 9:00 a.m. **Se ordena oficiar las mismas sobre su reprogramación por para asistir a la misma.**				GINO APLICA						
32	25-307-2331-000-2012-00065-01	6/02/2011	6/14/2012	Administrativa Inconformidad	Reparación Directa	Demandante	Joaquin Torres Duello Pacheco(a)	Yoen Iguaran Daylina	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: Solicita Perjuicios por Denotación Fisi Alguacil en unidos Materiales Cemet y Magisterio	$3,554,432,000	Sentencia a 2ª Instancia	Segunda	Consejo de Estado Consejero Ponente: Dra. Rocio Teran	**El 5 de diciembre de 2019 el Juzgado de conocimiento en segunda instancia** profirió sentencia por medio de la cual **no aceptó el impedimento que se presentó** en el expediente en comparecencia el despacho del Magistrado Nicolas Yepes. La anotación figura en una de las páginas de la Relatoría. El proceso ingresó al despacho el 07/02/2020 Radio ponderado. 28/09/2020 Cumplo de Ponente: Por comparecencia y en cumplimiento al Auto del 26/08/2020. 29/09/2020, el Consejero Ponente avoca el conocimiento del proceso y ordena requerir a las secretaria correspondiente que se remita actuación del proceso con 40868 desde el 05/07/2020. Por Auto del 27/11/2020, el Consejero Ponente avoca el conocimiento del proceso y ordena requerir a las autoridades primarias, para que alleguen sus direcciones electrónicas. El 10/12/2020 el proceso pasa al despacho para resolver. Mediante auto de fecha 09/12/2020 se modificó el proceso en alegat el 16/12/2020. El auto del 11/01/2020 notificado en estado del 19/01/2021 y se ven notifici también al correo el 19/01/2021 se ordena requerir a las partes para que informen dirección de notificaciones. El 22/01/2021 se presentó memorial cumpliendo la carga procesal. El 26/01/2021 se ordena requerir a las partes para que informen dirección de notificaciones. Se recibió el proceso en alegat el 02/07/2020. 29/09/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia, el memorial lo remitió a Consejo de Estado sin anexos son copias de partes y el 27/09/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando **pruebas. Se recibió el proceso el 05/07/2020.**	VALOR A REGISTRAR EN ENCICLO-3	0,75% (BAJA)	CUANTIA DE ORDEN	$ 3,229,667,116					**PENDIENTE de Despacho para dictar sentencia. Por dicho motivo el 01/07/2022 se ordenó requerir a las partes. Por Auto del 04/04/2022, notificado en estado del 05/04/2022, el Consejero Ponente ordenó requerir a las partes. Por Auto del 06/04/2022, el Ponente resolvió rechazar por extemporánea solicitud de pruebas presentada en segunda instancia. Se pasa al despacho de la ponencia.**		
33	47-001-2331-000-2003-01266-03	11/02/2003	11/26/2003	Administrativa Inconformidad	Reparación Directa	Demandante	Dora Miranda Arregui	Lilian Ines Rodriguez Londoño	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $516,512,000. Solicita Perjuicios Materiales: $262,512,000 MAS 1000 SMLMV POR PERJUICIOS MORALES) SOLICITO SE declare administrativa y patrimonialmente responsable a CORPAMAG, de los perjuicios causados a la señora DORA HELENA MIRANDA	$300,000,000	Con auditoria especial Volumen I	Segunda	Consejo de Estado	Por Sentencia del 13 de Septiembre de 2021, notificada con edicto del 08 de Julio de 2022, fue concedia a la entidad demandada el Tribunal Administrativo del Magdalena. Mediante auto de fecha 09/12/2021 se radicó ante el Consejo de Estado. El 10/12/2021 se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia, el memorial lo remitió a Consejo de Estado sin anexos son copias de partes y el 27/09/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando **pruebas. Se recibió el proceso el 02/07/2020.**	VALOR A REGISTRAR EN ENCICLO-3	NO APLICA. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA NEGO SUPLICAS DE LA DEMANDA	NO APLICA. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIAMANTUVO SUPLICAS DE LA DEMANDA	NO APLICA. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SUPLICAS DE LA DEMANDA	7/8/2022				**PENDIENTE de Despacho para dictar sentencia. Por Sentencia del 13 de Septiembre de 2021, notificada con edicto del 08 de Julio de 2022, fue concedia a la entidad demandada el Tribunal Administrativo del Magdalena. El 10/12/2021 se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia, el memorial lo remitió a Consejo de Estado sin anexos son copias de partes y el 27/09/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia. Se recibió el proceso el 02/07/2020. Se declara de oficio error aritmético en la sentencia de segunda instancia. Se ordena oficiar a la Oficina Jurídica de Corpamag para que informe si se interpuso recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de segunda instancia. Se ordena oficiar a la Oficina Jurídica de Corpamag para que informe si se interpuso recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de segunda instancia.**		
34	47-001-3105-003-2008-00435-00	11/06/2008	9/14/2009	Laboral	Ejecutivo Laboral	Demandante	William Montero Mosquera	Lavarone Pinto Davila	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $70,020,536. Solicita Pago de obligación	$70,020,536	Pendiente de auditoria	Primera	Juzgado Tercero (3º) Laboral de Santa Marta	El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2015, se fijan entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado. **Sin novedad por reportar.**	NO APLICADO	El de proceso en segimi a solicitu nos acredino de embargos y pen	NO APLICANO SE REGISTRA	NO APLICA		DESFAVORABLE A LA ENTIDAD		**PENDIENTE QUE SE ORDENE EL ARCHIVO DEFI. JUZGADO**			
35	47-001-40-0-0319-2013-00593	11/09/2013	no aplica	PENAL	Demanda Penal	Demandante	Corpamag	Claudia Kellina Zuñiga	Corpamag solicita la indemnización de los perjuicios causados por los señores DEIBIS SANCHEZ FIGUEROA, ANDRES SANCHEZ FIGUEROA, ANDRES MARTINEZ ABDELUEDO Y OTROS, en actual atendiendo a los hechos, noticias, fecha, suceso, daño en el bosque ocasionado en cuanto los hechos	NO APLICA.	Investigación inicio	Primera	Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta Juzgado Segundo Penal del Circuito	2012 de Mayo de 2017 La Fiscalía 21 ordenó asumirla la investigación 0013500502 a la investigada No. 2000. La investigación 2013500502 fue asumida por la Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta por asumiendo. No ha informó que no existen la acumulación de la 2004. De la fecha 31 de Julio de 2017 por correo electrónico se me notifica que la Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta por medio de oficio de 31 de julio 2017 a las 4:30 p.m. 8:30 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se asistió a la audiencia de formulación de imputación, la cual se suspendió porque los imputados y sus defensores no acudieron, y se levantó el acta correspondiente. Ella espera que sea nos notifique nueva fecha. De fecha 31 de Julio de 2017 a las 4:30 p.m. 8:30 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. El 05/09/2020 se realizó revisión en la página de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. El 09/07/2020 se solicitó por correo electrónico información del estado del proceso a la Fiscalía 21 seccional. El 01/10/2020 en la revisión en el proceso en la página de la Fiscalía y el mismo sigue activo. Sin novedad adicional por reportar. De revisión en SPOA el 20/05/2021. 3. 27/05/2021 y el 01/06/2021 y por ninguno sigue activo sin novedad. De revisión en SPOA el 17/08/2021 y el 30/09/2021 y el proceso figura activo en la Fiscalía sin novedad. 26/01/2022 y 23/05/2021 figura activo en el SPOA. 05-03/06/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electrónico del Fiscal 21 Seccional de Santa Marta, el cual no ha sido respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 20000-01-02-21-006 y se cual solicitamos ", que el pasado 05 de marzo de 2021 se radicó ante el Centro de Servicios solicitud de Preclusión por inactividad de la	NO APLICA	NO. APLICA.	NO APLICA	NO. APLICA					**ACTUALIZACIÓN 2022 Se realizó revisión en la página de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. Sin novedad adicional por reportar. De revisión en SPOA el 20/05/2021. 3. 27/05/2021 y el 01/06/2021 y por ninguno sigue activo sin novedad. De revisión en SPOA el 17/08/2021 y el 30/09/2021 y el proceso figura activo en la Fiscalía sin novedad. 26/01/2022 y 23/05/2021 figura activo en el spoa. 05-03/06/2021 se remitió por correo**		
36	47001-60-0-0319-2015-00771	12/29/2015	no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Demandante	Corpamag	Claudia Kellina Zuñiga	Comisión Penal Especial para conocer de hechos presuntamente cometidos por integrantes de la Fuerza Pública, ocasionados en la Sierra Nevada de Santa Marta, el cual en ejecución como Fiscal 10 Seccional de esta ciudad. Rad. No. 150 de 2013.	NO APLICA	Investigación inicio	Primera	FISCALÍA 6ª LOCAL DE PERSECUCIÓN	2020 y 2021 se han sido nuevamente impulso al proceso ante de la Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta. El 05/09/2020 se realizó revisión en la página de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. El 07 de septiembre de 2018 se remitió a la Fiscalía de Conocimiento memorial en impulso de proceso por medio de correo certificado que llegó el 01/10/2018 según consta en guía de correo No. YP425170155CO del 4/10/2018 y el proceso figura activo en la Fiscalía 21 seccional. El 09/07/2020 se solicitó por correo electrónico información del estado del proceso al correo electrónico del Fiscal 21 Seccional de Santa Marta, el cual no ha sido respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 20000-01-02-21-006 y se cual solicitamos ", que el pasado 05 de marzo de 2021 se radicó ante el Centro de Servicios solicitud de Preclusión por inactividad de la Investigación. El 05/09/2020 Secretaría Seccional de Santa Marta informa que el proceso se encuentra activo en la Fiscalía 21 Seccional. El 01/10/2020 en revisión nuevamente la búsqueda del proceso en el SPOA y sigue figurando activo. El 05/11/2020 en revisión nuevamente la búsqueda del proceso en el sistema de la Fiscalía y sigue figurando activo. El 23/12/2020 en revisión nuevamente la búsqueda del proceso en el SPOA y sigue figurando activo. El 26/01/2021 en revisión nuevamente la búsqueda del proceso en el SPOA el 26/02/2021. 3. 27/05/2021 y el 01/06/2021 y el proceso sigue activo sin novedad. De consulta el SPOA el 17/08/2021 y el 30/09/2021 y el proceso figura activo en la Fiscalía sin novedad. 26/01/2022 y 23/05/2021 figura activo en el spoa. 05-03/06/2021 se remitió por correo	NO APLICA	NO. APLICA.	NO APLICA	NO. APLICA					**ACTUALIZACIÓN 2022 Se realizó revisión en la página de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. Sin novedad adicional por reportar. De revisión en SPOA el 20/05/2021. 3. 27/05/2021 y el 01/06/2021 y por ninguno sigue activo sin novedad. De revisión en SPOA el 17/08/2021 y el 30/09/2021 y el proceso figura activo en la Fiscalía sin novedad. 26/01/2022 y 23/05/2021 figura activo en el spoa. 05-03/06/2021 se remitió por correo electrónico solicitud de impulso de proceso, se requiere a la jefatura solicitando que la entrevista se encuentra activo, se encuentra pendiente por realizar diligencias preliminares toque se cuenta al momento con el acervo probatorio para el cual se requiere que el investigador de la Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta en pueda el caso, esa no impulso. El 04/08/2021 el investigador me manifestó que no ha podido realizar la entrevista**		
37	47-001-3-333-002-2015-00237-00	11/6/2015	6/20/2015	Laboral	Ordinario Laboral	Demandante	Iván Antonio Lastre Viana	Nohemes Garcia Sanchez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: INCLUIDO DETERMINO NO OBSTANTE PARA EFECTOS DE LA CUANTIA SE TIENE EN CUENTA EL DAÑO RESULTO DE LOS DAÑOS MATERIALES QUE CUANTIFICO EN LA SUMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE $1.000.000.000 MENSUALMENTE $25.000.000 Pretende el juzgo declare que existe entre la demora de la administración de justicia y la violación del derecho al DEBI	$2,160,000,000	Superior a $25.000.000	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Segunda	Despacho del Magis- trado Tribunal Contencioso Laboral del Circuito de Santa Marta magistrado encargado Dra. Ana Lucia Lafuente Pertierra	Mira: Por Auto del 07/11/2021, notificado en estado del 29/11/2021, el Magistrado Ponente ordenó correr traslado únicamente a las partes apelantes por el término de 5 días. Así mismo, y a partir del día siguiente de vencido dicho traslado, ordenó correr traslado a las partes no apelantes por un mismo plazo para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. El 03 de Noviembre de 2021 tanto el apoderado judicial de la parte demandante como el de la demandada presentaron sus respectivos alegatos de conclusión en segunda instancia. Por Auto del 11/11/2021 notificado en estado del 18/11/2021, el Tribunal resolvió fijar como fecha de decisión el 01 de Noviembre de 2021. El 01/12/2021 por edicto y por correo electrónico, se notificó Sentencia de Segunda Instancia de fecha 01/12/2021 en la cual se resolvió revocar la sentencia de primera instancia y condenar a la demandada a pagar a favor del demandante el 27 de noviembre de 2019, y en atención a que se revocó la sentencia de primera instancia, En la misma fecha se remitió la sentencia de segunda instancia al correo electrónico de la Oficina Jurídica de la demandada en la gerencia Nacional de Seguros S.A. mediante el despacho con copia a las partes, soporte de pago realizado por la demandada por valor de $ 27.000.000 el 27 de diciembre de 2019. Por Auto notificado en estado del 24/02/2022, la Sala Laboral del Tribunal resolvió NO conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial del señor Conde. Por Auto del 11 de Marzo de 2022, notificado en estado del 23/03/2022, el Juzgado Segundo Laboral, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenó el archivo del proceso. El 29 de abril de 2022 se remitió por correo electrónico solicitud de liquidación de costas. El 27/05/2022 se solicitó correr traslado de la liquidación de costas y el 02 de Mayo/2022	VALOR A REGISTRAR EN ENCICLO-3	$ 1.000- (ALTA)	PROVISION CONTABLE	CONDICIONTE DESFAVORABLE SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMANTE VENTAJOSAMENTE EL VALOR PRESENTE CONTENGO NO APLICA, SINO EL VALOR ASIGNADO A LA CONDENA	23/02/2022	PARCIALMENTE DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	$ 27.000.000,-	**ACTUALIZACIÓN 2022 Por Auto del 03/03/2022 del 03/03/2022, el juzgado ordenó requerir a las partes. Por Auto del 03/03/2022 se ordenó requerir a las partes demandante y demandada. El 15/03/2022 se recibió memorial suscrito y remitido de renunciando por este ha 27 de agosto. Mediante auto de fecha 28 de marzo corrió traslado del escrito interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El 29/03/2022 el mismo agente contestó que no se opone a la fecha a la entidad con confirmación mayormente para no se opone a la fecha a la entidad con confirmación mayormente para no se opone a la fecha presentó nuevamente memorial solicitando**		
38	47-001-3333-004-2015-00113-00	4/15/2015	6/30/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	CINCOLAMINA RUZ DE MEDINA	MIGUEL VIZ BENITEZ HOWEROPINEDA	CIVIL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 2.000.000.000. Solicita perjuicios Materiales, Morales, Inmuebles, convertido a la señora CINDELA RUZ DE BARONA, por los daños ocasionados, en el predio de propiedad, denominado el Rincon, así como el mismo, en Toda vez inmediatas notificado de estados fundado, Mediante Auto de Cuatro con Multimuro Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)	$ 275.751.348	Audiencia de Conciliación a celebrarse el próximo 14 de Julio de 2022 a las 10:00 a.m.	PRIMERA	Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Santa Marta	La apoderada de la parte demandante presentó escrito el 07/02/2019. Mediante Oficio No. CDQ-7758 de fecha 12 de junio de 2018 y radicado en esta Secretaría el 13 de junio de 2018, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad remitió para su conocimiento, **¡Ya supera de respuesta por parte del Tribunal Administrativo del Magdalena.** Por medio de Auto de fecha 19 de junio de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad avocó conocimiento del presente proceso. Por medio de Auto de fecha 26 de junio de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. Mediante Auto de fecha 29 de agosto de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. El día 29 de noviembre de 2018 se llevó a cabo audiencia inicial. Mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 29 de enero de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 29 de enero de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de febrero de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de marzo de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de abril de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de abril de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de mayo de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de mayo de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de junio de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de junio de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de julio de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de julio de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de agosto de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de agosto de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de septiembre de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de octubre de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de noviembre de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de noviembre de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de diciembre de 2019 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de diciembre de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de enero de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de enero de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de febrero de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de marzo de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de abril de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de abril de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de mayo de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de mayo de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de junio de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de junio de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de julio de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de julio de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de agosto de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de agosto de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de septiembre de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de octubre de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de noviembre de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de noviembre de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de diciembre de 2020 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de diciembre de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de enero de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de enero de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de febrero de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de marzo de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de abril de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de abril de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de mayo de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de mayo de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de junio de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de junio de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de julio de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de julio de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de agosto de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de agosto de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de septiembre de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de octubre de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de noviembre de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de noviembre de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de diciembre de 2021 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de diciembre de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de enero de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de enero de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de febrero de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de marzo de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de abril de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de abril de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de mayo de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de mayo de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de junio de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de junio de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de julio de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de julio de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de agosto de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de agosto de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de septiembre de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de octubre de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de noviembre de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de noviembre de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de diciembre de 2022 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de diciembre de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de enero de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de enero de 2023 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de febrero de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2023 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de marzo de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2023 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de abril de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de abril de 2023 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de mayo de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de mayo de 2023 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de junio de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de junio de 2023 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de julio de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de julio de 2023 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de agosto de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante Auto de fecha 26 de agosto de 2023 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y fallo. El día 26 de septiembre de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y fallo. Mediante											

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nx. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA/ Contrato No. 181 del 2022.

																	Resolución ANDJE 3632/2018	Resolución ANDJE 3632/2018	Resolución ANDJE 3632/2018					
No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCIONO MEDIO DE CONTROL	CALIDAD PPLA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACIÓN SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ TOS OS DEBEN SER REGISTRADOS	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (CALCULADO EN LA PESTAÑA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES		
40	25-000-23-39-000-2017-00454-00	9/03/17	13/10/2017	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	SOCIEDAD CIVILLE PAMAR LTDA Y C.I.A S.N.C Y LOS SEÑORES JOAQUIN TOMAS CHILLE MUÑOZ	Manuel Fernandez Diaz identificado con la C.C. No. 79.151.000 de T.P. No. 191.689	PRETENSIONES RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES por daños materiales, por los daños ocasionados supuestamente por las OMISIONES en el control del ruido en el ingreso y salida de los pasajeros 30 carta, Cayenne, Cabo, Cayena, Cabo Blanco y del Puente, ocasionados durante la obra de subsuelo 30/10, que protegieron la muralla que existía frente de las viviendas	$19.930.910.270	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Segunda	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA SALA CIVIL ORAL DESPACHO 009 CONSEJERO PONENTE: JOSE RAFAEL CORRALES	Recuerguese proceso al rd. Pedro Sotelo, quien practica la audiencia inicial el 03/05/2019 en la cual ver dictando probada la excepción de pleito pendiente propuesta por la suscrita en la contestación de la demanda y el demandante apela. El 30/05/2019 la Secretaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado remite el proceso a este despacho. Ejecutada de procesos se avoca conocimiento con auto notificado con el No. 2020123000020170004201. El 03/09/2020 pasa al despacho para fallo. El 15/09/2020 se profiere sentencia de primera instancia mediante la cual fallo la declaración del informe como que no hubiera las condenas en costas. El 17/09/2019 se notificó por edicto. El 19/09/2019 se remitió el proceso a los despachos judiciales administrativos de Cundinamarca. El 30/10/2020 se recibió el proceso en el despacho. El 30/11/2020 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado. 17/09/2019 se notificó por Cesarena el 17/09/2019 se notificó por edicto. El 19/09/2019 se remitió el proceso a los despachos judiciales administrativos de Cundinamarca. El 30/10/2020 se recibió el proceso en el despacho. El 30/11/2020 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado. El 17/09/2020 se notificó por edicto. El 19/09/2020										

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nx. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA- Contrato No. 181 del 2022.

															Resolución ANDJE 3632/2018	Resolución ANDJE 3632/2018	Resolución ANDJE 3632/2018						
No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO ESTIMACIÓN DEMANDANTE-ESTIMACIÓN RACIONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACIÓN SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACIÓN DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ CUENTAS DE ORDEN No. SIIAFI II, REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (CONSIGNAR LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓ N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	
49	47-001-333-006-2019-00031-00	2/12/2019	06/3/2020 El juzgado se adiciono el auto admisorio el 25/07/2019	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	CASTILLO CUBILLOS MADRID FILIPE ANDRES; CASTILLO, ISAAC MIRANDO DIAZ MARTINEZ, LUIS ANGEL MARTINEZ CASTILLO, LUZ MARINA MARTINEZ CASTILLO, en representación de MARTINEZ DIAZ MARTINEZ, ATILIO MARTINEZ CASTILLO, ELISANDRA VALENCIA MARTINEZ CASTILLO, MILENA MARTINEZ	Ramona Agudelo Duarte, C. C. No. 85.461.264, T.P. No. 127.597	TOTAL PRETENSIONES $ 1.127.309.643- Se compromete a Peajudes indemnizar por $172.630.700- (con corresponde a $ 1.000.000- por concepto de peticiones exitosas).	$172.630.700	Notificacion es y terminos	Primera	Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Santa Maria	Mediante auto de 19/05/2019 el Juzgado Unico Administrativo ordenó la demanda de la referencia en contra delaNACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME-y la AGENCIA NACIONAL MINERA-ANM. Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó que se adicionara el auto, vinculando a la Sociedad Vía de las Américas y Concesión Vía 40 S.A.S. Mediante auto de 25/07/2019 el Juzgado Unico decretó una medida cautelar consistente en la corrupción de ciertos procesos administrativos. Por Auto del 23/07/2019 notificado en el estado No. 055 del 26/07/2019, el Juzgado Unico Administrativo de Santa Maria ordenó vincular a la sociedad CONCESIÓN VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. y a la SOCIEDAD PERFECTA S.A.S. El 05/08/2019 el apoderado envió los traslados al despacho. El 06/08/2019 Ramona constituyó apoderado con competencia de derecho por cesió. El 07/08/2019 constancia secretarial de traslados para ser retirados por el apoderado. El 08/08/2019 el apoderado de la parte demandante descorrió el correo electrónico de la secretaria. Para constancia. El 09/08/2019 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en auto de 25/07/2019 y se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 31/08/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/09/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 31/10/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/11/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 31/12/2019 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 31/01/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/02/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 31/03/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/04/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 31/05/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/06/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 13/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 14/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 15/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 16/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 17/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 18/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 19/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 20/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 21/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 22/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 23/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 24/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 25/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 26/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 27/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 28/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 29/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 30/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 31/07/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 01/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 02/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 03/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 04/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 05/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 06/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 07/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 08/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 09/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 10/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 11/08/2020 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados. El 12/08/									

NOMBRES Y APELLIDOS			**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**			CC	**36.724.902 expedida en Santa Marta**
UBICACIÓN	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			**DRA. SEMIRAMIS SOSSA**	
No. CONTRATO	**161**	FECHA	D	M	A	PERIODO COBRADO	**OCTAVO PERIODO (08)**
			27	01	2022		

DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS

A través del presente formato, me permito rendir el Octavo (08) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Séptimo periodo del contrato de la referencia, que corresponde al mes de SEPTIEMBRE de 2022, teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 01 de Febrero de 2022; y que por tanto corresponde al pago No. 8. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.

1. **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057.** Por medio de la Resolución No. SSPD-20188000063725 del 2018-05-24 Expediente No, 2017820420103547E, por la cual se decide un recurso de reposición, la Directora General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000230315 del 2017-11-27, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de multa a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. y se ordenó CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por CLAUDIA KATIME el 21 de abril de 2015. El 29 de Mayo de 2018 a las 9:48 a.m. se recibió el oficio de fecha 17 de mayo de 2018 por medio del cual informan sobre la radicación de recurso de reposición en contra de la decisión inicial, y que nos concedía 3 días para presentar objeciones. El 01 de Junio de 2018 se remitió memorial a la Superintendencia a través de correo electrónico solicitando que confirmaran la decisión de multa y de reconocimiento de efectos del silencio positivo. El 05 de Junio de 2018 a las 3:20 p.m. se recibió el Oficio GD-F-041 V.2 por medio del cual la Super nos cita para notificación personal de la Resolución No, SSPD 20188000063725. El 14 de Junio de 2018 recibí el Oficio No. GD-F-046 V.1 con Radicado No. 20188000877601 del 06 de Junio de 2018 por medio del cual nos notifican por aviso la Resolución SSPD No. 20188000063725 del 24/05/2018. Electricaribe S.A. E.S.P. presentó demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 22 de Noviembre de 2018, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución que impuso la multa impuesta a Electricaribe en virtud del silencio administrativo que se invocó a favor de Corpamag en virtud de solicitud elevada a través de la suscrita. La demanda le correspondió al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 2018-458 y pasó al Despacho para su admisión el 29 de Noviembre de 2018. Por su parte, el precitado Juzgado por medio de Auto de fecha 21 de Enero de 2019 ordenó inadmitir la demanda y le concedió 10 días para subsanar. Copia de la demanda, del pase al Despacho y del Auto inadmisorio se anexaron al primer informe.

	El 25 de enero de 2019 el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda, y por Auto del 10/05/2019, notificado en estado del 13/05/2019 el Juzgado 6 Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia en contra de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. Copia de la providencia se anexó al informe No. 4**.** A la fecha no han notificado la demanda, y la misma se encuentra al Despacho. Ya pagaron gastos procesales según lo informado en la Secretaría del Despacho Judicial**.** El 02 de Julio de 2020 se realizó la búsqueda del proceso en la plataforma TYBA de la Rama Judicial, y sale como privado**.** Al 31 de Julio de 2020 el proceso en la plataforma TYBA de la Rama Judicial, sigue saliendo como privado. **Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800.** Ya el proceso figura en Tyba. La Super contestó la demanda el 25 de Agosto de 2020. El 13 de Octubre de 2020 el Juzgado ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas. Por Auto del 26 de Octubre de 2020, notificado el 27 de Octubre de 2020, el Juzgado Sexto Administrativo resolvió prescindir de la audiencia inicial y correr traslado a las partes por el término de 10 días para que aleguen de conclusión, término que se le vencía el 11 de Noviembre de 2020. El apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos allegó sus alegatos el 07 de Noviembre de 2020. El 19 de Julio de 2021 la apoderada de la Superintendencia allega poder y se agrega memorial en Tyba. Con fecha 25 de Octubre de 2021 reposa constancia secretarial en Tyba que reza: "…Paso al despacho del señor juez, hoy 25 de octubre de 2021, el proceso de la referencia, indicándole que se encuentra vencido el término del traslado otorgado a las partes y al Ministerio Público para presentar los alegatos de conclusión. Así mismo le informo que se encuentra pendiente para dictar la sentencia que en derecho corresponda…" Por medio de Sentencia de fecha 02 de Noviembre de 2021, notificada el 05 de Noviembre de 2021, el Juzgado Tercero Administrativo resolvió NEGAR las pretensiones de la demanda, negar condena en costas y archivar el expediente. Electricaribe presentó recurso de apelación, de conformidad con anotación registrada en Tyba. Por Auto del 9 de Diciembre de 2021, notificado en estado del 10 de Diciembre de 2021, el Juzgado Sexto Administrativo resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por Electricaribe y remitir el expediente al Tribunal. El 26 de Abril de 2022, el proceso fue remitido por el Juzgado al Tribunal, para que se surta la apelación de Sentencia de Primera Instancia, y el 02 de Mayo de 2022, fue remitido el expediente al Despacho de la Magistrada Maria Victoria Quiñonez Triana. Por Auto del 17 de Mayo de 2022, notificado en estado del 18 de Mayo de 2022, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por Electricaribe**.** El 27 de Mayo de 2022 figura anotación en Samai de envió de notificación. **El 05 de septiembre de 2022 el proceso pasó al despacho de la Ponente, para proferir sentencia. El 12/09/2022 se registró proyecto de sentencia de segunda instancia por parte de la ponente.**
2.	**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"….ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.**
3.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**

4.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**. Como se ha reiterado en informes pasados de acuerdo con información suministrada por la Oficina Jurídica, la ANDJE no ha culminado el trámite de la totalidad de las solicitudes que tienen que ver con los casos reportados por la suscrita. Las conciliaciones extrajudiciales activas se encuentran actualizadas en EKOGUI, sólo aparece sin actualizar y que no está a nuestro cargo, la identificada con el ID: 830032573 SYMCO CONSTRUCTORA SAS; no obstante en dicha solicitud Corpamag no es parte, y por tanto, se le puso en conocimiento a la Oficina Jurídica, para que solicitara su eliminación a la ANDJE. La oficina Jurídica ya procedió a realizar el trámite correspondiente, pero aún sigue figurando en EKOGUI la conciliación de la referencia, tal situación se seguirá reportando, hasta tanto, sea eliminada del sistema. También figura la solicitud de Asococienaga, pero pese a que se montó la ficha para el Comité de Conciliación; aún no se nos ha notificado a que procuraduría le correspondió y tampoco se nos ha notificado fecha de audiencia, y el sistema me pide Nits o identificaciones de las asociaciones pero en la solicitud no figuran.** El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros:ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó que se han seguido reiterando las solicitudes ante la ANDJE.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui

	indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. **El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 29 de Julio de 2022 también se solicitó a soporte ekogui que regresaran el proceso de NELLY DE JESÚS HERNANDEZ a activos, toda vez que estaba figurando como terminado, para este informe de 1 de septiembre de 2022 ya figura como activo pero no deja recalificar, solo permite ver, por lo cual se hará la respectiva anotación ante la agencia. El 31 de Julio de 2022 solicité a soporte ekogui la modificación de la pretensión en JULIO CESAR MELO, se me contestó que ya se había efectuado la corrección pero para este informe observo la misma pretensión, por lo cual en el mes de septiembre de 2022 se reiterará solicitud. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. -ASOSEVILLA: valor pretensión. Estas solicitudes aun están pendientes por resolver, y se remitirá a ekogui la información extra que me fue requerida.**
5.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta.**
6.	**El 19 de Septiembre de 2022 se asistió a sesión del Comité de Conciliación para discutir proceso de Alfredo Antonio Saumeth Galindo; y se recomendó NO conciliar.**
6	**El 15 de Marzo de 2021 se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial seguida por RICARDO ARTURO RIVERA DE LA HOZ, en contra de CORPAMAG, la cual se surte en la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicado No. 036 del 24 de Febrero de 2021. Tema: Contrato realidad. Procurador: Dr. Dexter Cuello. y en la cual, por Auto No. 033 del 17 de Marzo de 2021, se nos citó a Audiencia de Conciliación Extrajudicial el día 06 de Mayo de 2021 a las 10: 00 a.m.** El 24 de Marzo de 2021 se solicitó a la Oficina Jurídica, el archivo de las ordenes de servicios suscritas con el convocante entre el año 1996 y hasta el 01 de Marzo de 2001. Así mismo se solicitó que en caso de existir ordenes suscritas entre los años 1994, 1995 y hasta el 27 de agosto de 1996 también se remitieran las mismas. De igual manera se pidió la remisión de la carpeta 1 de 2 de la hoja de vida del convocante. El miércoles 24 de Marzo de 2021 remití poder firmado a la Oficina Jurídica. El 25 de Marzo de 2021 la Oficina Jurídica me envió los antecedentes faltantes que habían sido requeridos**.** Por lo cual se rindió concepto por escrito el 28 de Abril de 2021**.** El 4 de Mayo de 2021 remití a la Procuraduría: Poder, soportes y acta de comité en la que se decidió NO conciliar dentro del presente proceso. El 06 de Mayo de 2021 a las 10:00 a.m. se asistió a la Audiencia Extrajudicial Virtual, se aportó el Acta del Comité de Conciliación, se declaró fallida la misma y agotado el requisito de procedibilidad. **Sin novedad por reportar.**

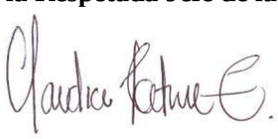
	El 02 de septiembre de 2022 de 9 am a 12 se asistió en las instalaciones de Corpamag a capacitación con la Procuraduría sobre la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición.
8	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. **Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas.**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: ssosa@corpamag.gov.co.

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Octavo (08) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

De la Respetada Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

[1] Informe No. 08.
[2] Contrato No. 161 del 27 de Enero de 2022.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 75

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764018561851 que habilita desde CKZE 51 hasta CKZE 5000. Vence 2023-03-2

CLAUDIA MILENA KATIME ZUNIGA

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST
SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

Nit 36724902

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN		
NIT	800099287 4		
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONO**	
Av Libertador No 32 201	Santa Marta	4211395	

POR CONCEPTO DE
CKZE 75 HONORARIOS

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**
03/10/2022	03/10/2022	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.161 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No. 8.	1	Und.	10.084.034	19%	1.915.966	10.084.034

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.084.034**
DESCUENTO	**0**
IVA	**1.915.966**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.000.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.000.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 03/10/2022 10:35:01

CR 1A N23 114 ED BELLA VISTA Teléfono 4205400 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 8855bd1e9002b92aa644b7504036a667d2543eff1e67316450e17c3d0e9d60479e745f74fb87ecdb84943930b9c10250 --Fecha y Hora de Expedición : 03/10/2022 12:41:48 p. m.

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-09	2022-09	1685134624	9440930479	I	2022/10/04	2022/10/03	BANCOLOMBIA	0	$1,826,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES |
|---|
| No. | Tipo id | No id | Nombre | Tipo Cotizante | Horas Laboradas | Extranjero | Temp. Ext. | Fecha Radicación en el Exterior | ing | Fecha ing | ret | Fecha ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | Fecha Inicio vsp | cor | vst | sln | Fecha Inicio sln | Fecha Fin sln | ige | Fecha Inicio ige | Fecha Fin ige | lma | Fecha Inicio lma | Fecha Fin lma | vac-lr | Fecha Inicio vac-lr | Fecha Fin vac-lr | avp | vc |
| 1 | CC | 36724902 | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes | 0 | No | No |
| **Total** | **Afiliados(1)** |

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 6.084.034	No		PROTECCION	30	$ 6.084.034	16%	SIN RIESGO	$ 973.500	$ 0	$ 0	$ 30.500	$ 30.500	$ 0	$ 1.034.500		SANITAS	30	$ 6.084.034	12,5%	$ 760.600	$
																					$ 1.034.500						$ 760.600	

aportes en línea

Planilla Integrada

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 760.600			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 6.084.034	0,522%	1	$ 31.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 760.600						$ 0						$ 31.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-09	2022-09	1685134624	9440930479	I	2022/10/04	2022/10/03	BANCOLOMBIA	0	$1,826,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,034,500	$0	$0	$1,034,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$1,034,500	$0	$0	$1,034,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$31,800	$0	$0	$31,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$31,800	$0	$0	$31,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$760,600	$0	$0	$760,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$760,600	$0	$0	$760,600
TOTAL				1	$1,826,900	$0	$0	$1,826,900

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14833768501

(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 6 7 2 4 9 0 2	2 0 0 0 0 1 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal: CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico: claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	7	4	8	5	2																		

22- Obligado a cumplir deberes formales a
47 - Régimen Simple de Tributación - SIM
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 16 / 15 : 50: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14833768501

(415)7707212489984(8020) **000001483376850 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 03 de octubre de 2022.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. Octavo (08) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2022. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención.

No obstante, me permito manifestar que en lo que respecta a la Planilla del mes de Septiembre del año 2022, la misma se liquidó con un IBC por la suma de $6.084.034 que corresponde a los siguientes ingresos:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0767 del 05 de Agosto de 2022 suscrita entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor de la Orden con Iva a Septiembre de 2022: $6.100.000. Valor de la Orden sin Iva: $5.126.050. IBC de Septiembre de 2022: $2.050.420.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2022 celebrado entre CORPAMAG y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor total del contrato con Iva a Septiembre de 2022: $12.000.000. Valor del contrato sin Iva a Septiembre de 2022: $10.084.034. IBC de Septiembre 2022 por este contrato: $4.033.614

- IBC total de la Planilla No. 9440930479 del mes de Septiembre de 2022: $6.084.034.

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Tel.: 4213090.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 03 de octubre de 2022.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.

Santa Marta, 03 de octubre de 2022.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. CERTIFICADO PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016-RENTAS TRABAJO. INFORMO QUE PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y NO SE ME DEBE HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA NI RETENCIÓN POR ICA.

CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

"NO he contratado trabajadores para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 161 de 2022".

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador para el desempeño de las actividades realizadas para la entidad, me comprometo a informar.

En todo caso**, me permito informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.*"**

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.